Disposiciones generales

JEFATURA DEL ESTADO

CORRECCION de errores de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre, de adecuación de determinados conceptos impositivos a las Directivas y Reglamentos de las Comunidades 2849 .

Advertidos errores en el texto de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre, de adecuación de determinados conceptos impositivos a las Directivas y Reglamentos de las Comunidades Europeas, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 301, de fecha 17 de diciembre de 1991, a continuación se procede a efectuar las oportunas rectificaciones:

En la página 40538, segunda columna, artículo 22, apartado 2,º, donde dice: «... contratos de cuenta en...», debe decir. «... contratos de cuentas en...»,

En la página 40539, primera columna, artículo 23, primera línea, donde dice: «... oblitago al pago...», debe decir: «... obligado al pago...». En la página 40539, segunda columna, modificación undecima, donde dice: «El apartado 2 del attículo 54 quedará...», debe decir: «Se suprime el apartado 3 y se da nueva redacción al apartado 2 del artículo

54, que quedará...».
En la página 40540, primera columna, en el párrafo noveno, donde dice: «... regimenes especiales simplificado de la agricultura, ...», debe decir: «... regimenes especiales simplificado, de la agricultura, ...».
En la página 40542, primera columna, disposición adicional cuarta,

quinta línea, donde dice: «... Anonimas Laborables, ...», debe decir. «... Anónimas Laborales, ...».

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

ORDEN de 31 de enero de 1992 por la que se dictan normas sobre colaboración del servicio de Correos en las elecciones al Parlamento de Cataluña. 2850

Por Decreto 1/1992, de 20 de enero, publicado en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña», de 21 de enero de 1992, y «Boletín Oficial del Estado» número 18 de la misma fecha, han sido convocadas elecciones al Parlamento de Cataluña, que se celebrarán el día 15 de

Con el fin de lograr la debida eficacia en la colaboración del servicio Correos en dichas elecciones, dispongo:

I. Envios postales de propaganda electoral a cursar por CORREO

1. Tarifas aplicables

A los envios de propaganda electoral que depositen para su 1.1 A los envios de propaganda electoral que depositen para su circulación por el correo los partidos y federaciones inscritos en el Registro correspondiente, las coaliciones constituídas según lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 44 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, y las agrupaciones de electores que reúnan los requisitos establecidos por las disposiciones especiales de dicha Ley les será de aplicación lo dispuesto en el Real Decreto 421/1991, de 5 de abril, por el que se dictan normas reguladoras de los procesos electorales. procesos electorales.

2. Acondicionamiento de los envíos

Estos envios ostentarán en la parte superior central del anverso la inscripción «Envios postales de propaganda electoral», y podrán

presentarse abiertos o cerrados sin que por ello pierdan su condición de impresos, ni la Administracion Postal la facultad de poder examinar su contenido en uno u otro caso. No es obligatorio consignar en su cubierta el nombre y domicilio del grupo político remitente, ni tampoco la sigla o símbolo que lo identifique.

3. Depósito de los envíos

3.1 El depósito de los envíos se realizará con el carácter de ordinarios y se acompañarán de una factura en la que conste el número ordinarios y se acompanaran de una nactura en la que conste el numero de envios depositados, su destino y el nombre y firma del remitente. Cuando se trate de envios acogidos al régimen de «franqueo pagado», deberán ajustarse a lo dispuesto en la Orden del antiguo Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones de 5 de mayo de 1986.

3.2 El depósito de los envíos de propaganda electoral se realizará en el periodo comprendido entre los días 19 de febrero y 6 de marzo, ambos inclusiva.

inclusive.

4. Curso y entrega

4.1 Los envíos de propaganda electoral serán cursados en el plazo más breve posible, dando preferencia a los dirigidos a los puntos más alejados. Cuando su número lo exija, se incluirán en sacas o sobres especiales en cuya etiqueta o cubierta se hará constar su contenido, aplicándole las normas que regulan el curso de la correspondencia ordinaria epistolar.

4.2 La entrega de propaganda a los destinatarios se efectuará unicamente durante los días 28 de febrero al 13 de marzo, ambos inclusive, fechas de comienzo y finalización de la campaña electoral. Estas entregas se harán con el resto de la correspondencia epistolar, salvo que las circunstancias aconsejen la realización de repartos o turnos

Está terminantemente prohibido distribuir propaganda electoral el día de la votación y el día inmediatamente anterior.

4.3 Los envios no entregados por cualquier causa a los destinatarios al finalizar la campaña electoral, serán devueltos por las Oficinas de Correos a su Jefatura Provincial en el plazo de un mes. A estos envíos, junto a los de la propia Jefatura Provincial, se les aplicará las normas vigentes para la correspondencia caducada.

II. VOTO POR CORRESPONDENCIA

Procedimiento a seguir para la emisión del voto

5.1 Los electores que prevean que en la fecha de la votación no se hallaran en la localidad donde les corresponda ejercer su derecho al voto, o que no puedan personarse, pueden emitir su voto por correo, previa solicitud a la Delegación Provincial de la Oficina del Censo Electoral, con los requisitos siguientes:

a) El elector solicitará de la correspondiente Delegación, a partir de la fecha de la convocatoria y hasta el quinto día anterior al de la volación, un certificado de inscripción en el censo.

b) La solicitud deberá formularse personalmente en cualquier Oficina de Correos, y el funcionario encargado de recibirla exigirá al interesado la exhibición de su documento nacional de identidad, comprobando la coincidencia de la firma. En ningún caso se admitirá a estos efectos fotocopia del documento nacional de identidad.

.2 La solicitud por medio del representante del certificado de inscripción en el censo, a efectos del voto por correspondencia a que se refiere el apartado e) del artículo 72 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, requerirá la presentación, junto con la solicitud, de un poder notarial especial o de una autorización con

Dicha solicitud, de informa legitimada por Notario o Cónsul.

Dicha solicitud, dirigida al Delegado provincial de la Oficina del Censo Electoral, se presentará en cualquier Oficina de Correos de España; el funcionario de Correos que la reciba comprobará la coincidencia de la firma del apoderado o autorizado con la de su documento nacional de identidad.

5.3 A los efectos aludidos, las Oficinas de Correos y Telégrafos deberán atenerse además a las siguientes normas:

a) El envío conteniendo la solicitud de inscripción extendida en el impreso oficial, se presentará en sobre abierto acompañado del resguardo de imposición de certificado. El funcionario de Correos que